



DCTO. 350

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
DECRETO NUM. 350 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 43 fracción XVII, Artículo 68 fracción V y Artículo 79 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- al XVI.-...

XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

ARTÍCULO 68.- ...

I.- al IV.-...

V.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección.

ARTÍCULO 79.- La elección de los agentes municipales y de policía, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. ...
- II. ...
- ...

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto Num. 350

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.



DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el Artículo 43 fracción XVII, Artículo 68 fracción V y Artículo 79 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- ...

I.- al XVI.-...

XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las agencias municipales y de policía, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley.

Si el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo hasta por sesenta días.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de la Agencia Municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

correspondientes, lo mismo realizará para el caso de que se nombre a un encargado;

ARTÍCULO 68.- ...

I.- al IV.-...

V.- Expedir de manera inmediata los nombramientos de los agentes municipales y de policía, una vez obtenido el resultado de la elección.

ARTÍCULO 79.- La elección de los agentes municipales y de policía, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. ...
- II. ...
- ...

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.**

**DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.**

**DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO.**